



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto equiparar los beneficios impositivos que goza la actividad teatral a la música en vivo, aplicando criterios de equidad entre estas actividades culturales que se manifiestan en vivo.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN. A los efectos de la presente Ley, se entiende por “actividad musical en vivo” al desarrollo de recitales y conciertos de música nacional en vivo presenciales celebrados dentro de la República Argentina.

Artículo N°3.- EXENCIONES. Quedan exentos de todo impuesto nacional, el originado por el desarrollo de la actividad musical argentina presencial en vivo, los autores, compositores e intérpretes de música argentina en todo el territorio nacional, cualquiera sea su modalidad y género:

- a). Los sujetos que desarrollen la actividad musical en vivo presencial dentro de la República Argentina.
- b). Los productores y co-productores de los espectáculos musicales presenciales en vivo.
- c). Las locaciones y los servicios de producción para la realización de espectáculos musicales presenciales en vivo.
- d). Los autores y compositores en relación a los derechos emergentes de la actividad musical presencial en vivo.

ARTÍCULO 4°.- EXCLUSIÓN. Quedan excluidos del alcance de la presente Ley, los artistas y los servicios de producción, que fueran provistos por personas no residentes en el país.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será la encargada de adoptar las medidas necesarias para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- INVITACIÓN. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar las decisiones necesarias a los efectos de incentivar la actividad musical nacional en vivo.

ARTÍCULO 7°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Autores:

Dip. Nac. Hernán Lombardi

Dip. Nac. Gisela Marziotta

Dip. Nac. Lisandro Bormioli



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La música argentina es parte de nuestra historia y de nuestra memoria colectiva, ha estado presente en cada momento histórico que atravesó nuestro país. Ha integrado denunciado y reflejado todas las situaciones políticas. Hoy, es parte documental para estudiar nuestra historia, constituye nuestro patrimonio cultural. Actualmente, la música Argentina se encuentra regulada por la Ley N° 19997 y su modificatoria N° 19787 sancionada en la década del 70', la cual tuvo como objetivo dar respuestas a las necesidades planteadas en aquella época, dirigida a la promoción y protección de la música nacional frente al avance de los repertorios musicales extranjeros y a subsanar problemas de índole económico.

No obstante, el avance del tiempo y los cambios producidos desde su aplicación, la han dejado desamparada y desarticulada con respecto a los desafíos actuales que atraviesa la actividad musical Argentina, descuidando un aspecto importante del escenario actual: los recitales y conciertos de música en vivo de artistas nacionales de: ritmos folklóricos provenientes de las diversas regiones de nuestro país, el rock nacional, la música ciudadana-tangos, milongas vales criollos, etc.- y la música urbana - cumbia, cuarteto y demás géneros de raigambre nacional-

Consagradas estas categorías, en el Artículo 3° de la Ley 26.801 inciso a) b) c) d) y e). Al panorama descrito, se suma la asimetría que evidencia la actividad musical con respecto a la actividad teatral, la cual, cuenta con beneficios de exención impositiva desde el año 1958.

Tal situación, ha generado una importante desigualdad entre ambas actividades culturales, dejando a la música en una situación desventajosa. Es por ello, que esta iniciativa apunta a equiparar los beneficios impositivos que goza la actividad teatral a la actividad musical en vivo presencial, eximiéndola de impuestos, tal como se detalla en el Artículo 3° de la presente Ley.

En tal sentido, se busca reparar la asimetría existente entre ambas actividades escénicas culturales, con el fin de lograr una igualdad real y efectiva que otorgue respuesta a la música en vivo presencial, entendiendo que la misma representa hoy, la principal fuente de ingreso de la actividad, por sobre la comercialización de los registros fonográficos.

Hasta aquí lo expuesto, es que solicito a mis pares nos acompañen en el presente proyecto de Ley.

Autores:

Dip. Nac. Hernán Lombardi

Dip. Nac. Gisela Marziotta

Dip. Nac. Lisandro Bormioli

